

## **CRITERIOS DE RECOLOCACIÓN DEL PERSONAL INTERINO TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE ACOPLAMIENTO EN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA FASE I**

Una vez finalizado el proceso de acoplamiento del personal funcionario de carrera con destino definitivo en los partidos judiciales correspondientes a la Fase I, tal y como se recoje en la Resolución de 31 de julio de 2025, se ha realizado la cobertura de los puestos no ocupados en dichos partidos judiciales en comisión de servicios o en sustitución por personal funcionario de carrera que, en el momento de realizarse el proceso de acoplamiento, se encontrase en dicha situación en alguno de estos partidos judiciales.

Tras la finalización de dichos procesos, procede la elección de las plazas que no han sido adjudicadas, por parte del personal interino, excepto de aquel que “sigue” en su nombramiento a otro/a funcionario/a.

Por ello, a efectos de fijar los criterios a emplear con el personal interino cuyo nombramiento “cuelga” de otra persona, señalar,

El personal interino para poder tomar posesión NO podrá estar en situación de IT en dicha fecha. Si bien, se remitirá a todo el personal interino, para su firma, el documento de toma de posesión, el mismo NO deberá ser firmado por aquellos que se encuentren en situación de IT. Por ello, junto con el documento de toma de posesión, se remitirá un modelo de declaración responsable, en el que el personal que vaya a tomar posesión deberá declarar que no se encuentran en situación de IT.

Asimismo, tras un primer análisis de las distintas situaciones del personal en la Fase I, nos hemos encontrado con diversos supuestos, los cuales, entendemos, debemos resolver como se indica:

#### **Supuesto 1**

Funcionario/a de carrera en servicios especiales

Sustituto/a 1 en servicios especiales

Sustituto/a 2

Las dos personas interinas tienen la consideración de “mochila”, por lo que el sustituto 1 “seguirá” al titular y el sustituto 2 “seguirá” al sustituto 1.

#### **Supuesto 2**

Funcionario/a de carrera liberado/a sindical

Sustituto/a 1

El sustituto o la sustituta tendrá la consideración de “mochila”, por lo que “sigue” al titular.

#### **Supuesto 3**

Funcionario/a interino/a liberado/a sindical

Sustituto/a 1

El sustituto o la sustituta tendrá la consideración de “mochila”, por lo que “sigue” a la persona liberada sindical.

#### **Supuesto 4**

Funcionario/a de carrera liberado/a por euskera

Sustituto/a 1

El sustituto o la sustituta tendrá la consideración de “mochila”, por lo que “sigue” al titular.

#### **Supuesto 5**

Funcionario/a interino/a liberado/a por euskera

Sustituto/a 1

El sustituto o la sustituta tendrá la consideración de “mochila”, por lo que “sigue” al funcionario/a interino/a.

### **Supuesto 6**

Funcionario/a de carrera en situación de IT

Sustituto/a 1 en situación de IT

Sustituto/a 2

El sustituto o sustituta 1 será nombrado si NO se encuentra en situación de IT a la fecha de la toma de posesión. El sustituto o sustituta 2, será cesado en todo caso.

### **Supuesto 7**

Funcionario/a interino/a en situación de IT en vacante

Sustituto/a 1

Si el funcionario/a interino/a coge el alta para el nombramiento, se le nombrará en la plaza elegida y cesará el sustituto/a 1. Si no coge el alta, cesa él y el sustituto 1.

### **Supuesto 8**

Funcionario/a interino/a en situación de IT nombrado como refuerzo

Sustituto/a 1

Si el funcionario/a interino/a de refuerzo coge el alta para el nombramiento, se le nombrará en la plaza elegida y cesará el sustituto/a 1. Si no coge el alta, cesa él y el sustituto 1.

Si la toma de posesión del personal de carrera es en un momento diferente al de los nombramientos del personal interino, podemos encontrarnos que hay dos momentos diferentes para el cese del personal interino.

El primero de ellos, cuando tome posesión el personal funcionario de carrera, dado que en función de las distintas situaciones, algunos o algunas serán cesadas.

El segundo, cuando se recoloque al resto de personal interino.

Ello puede suponer que los que salgan desplazados en el primer momento tengan que volver a las bolsas de trabajo. En este caso, entendemos que debemos darles dos opciones:

- Cesar y esperar con el resto del personal interino de su municipio a su nuevo nombramiento, si le correspondiera (sin penalización si no cojiese otras plazas que se le pudieran ofertar en las bolsas).
- Cesar y coger otra plaza que se le oferte en las bolsas. En este caso, perderá la posibilidad de ser nombrado en el municipio donde prestaba servicios.

Esta doble opción sólo se dará en aquellos casos en los que la toma de posesión del personal funcionario de carrera y el nombramiento del personal interino se realice en momentos diferentes.

Vitoria-Gasteiz, a 22 de enero de 2026

DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA